

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN FRANCISCO DE SALES – CUNDINAMARCA

Diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno.

RAD: 2021-00179

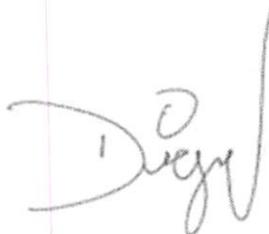
Revisada la anterior solicitud, el despacho encuentra que la misma no se ajusta a las preceptivas contenidas en los artículos 82 y 83 del C.G.P., por lo tanto, deberá ser subsanada en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo atendiendo lo siguiente:

PRIMERO: Deberá aclarar las sumas cobradas en la demanda, toda vez que la sumatoria de los conceptos aludidos no concuerda con lo pretendido en la demanda.

SEGUNDO: Frente al cobro de sumas por concepto de gastos educativos y mudas de ropa, deberá atender la literalidad de la conciliación adosada, según la cual dichos gastos deben asumirse por partes iguales entre los padres.

TERCERO: Establecido lo anterior, deberá integrar la demanda en un nuevo y único escrito, el cual deberá contener en forma clara y sucinta tanto los hechos como las pretensiones de la acción.

NOTIFÍQUESE,



DIEGO HORACIO VÁSQUEZ TÉLLEZ
Juez.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL San Francisco de Sales, Cundinamarca	
El auto anterior se notificó en por ESTADO No.	42
Hoy	22 NOV 2021 8:42 AM
FERNANDO GARZÓN MONASTOQUE Secretario.-	